



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday (Tolima), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2020-00072-00
Banagrario S.A. contra Henry Loaiza Melo

En razón a que la oficina de Juntas de Acción Comunal de Cunday no ha contestado y las diligencias no se pueden estancar por ese motivo, toda vez que el demandado en momento dado puede hacer el pronunciamiento que a bien tenga, se dispone AVOCAR conocimiento de la demanda en referencia, la cual una vez se han revisado los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado HENRY LOAIZA MELO unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso, 709 a 711 C. Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, debidamente representada y en contra del demandado HENRY LOAIZA MELO, identificado con cédula 5.873.879 por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 12.498.785 M/CTE, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No.066346100003366, por obligación 725066340080786.

Por \$1.643.526 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la

obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

b). \$2.898.066 M/CTE, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No.066346100003625, por obligación 725066340085476.

Por \$216.329 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de junio de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019.

Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 15 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las costas y gastos del proceso.

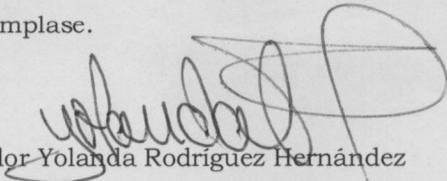
TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado HENRY LOAIZA MELO, identificado con cédula 5.873.879, para que conteste y pague las obligaciones en el término de cinco días y proponga excepciones en el término de 10 días, si a bien lo tienen.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA como apoderado del demandante en la forma y términos del poder otorgado y bajo su responsabilidad se tiene a ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ, ALFREDO SILVA LOPEZ, YEISON CARRIZOSA y, a JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS como sus dependientes judiciales con las facultades y limitantes de Ley, por lo cual los autorizados al momento de presentarse al juzgado debe acreditar tal calidad.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh